

Ref.- FMR / Letrado Asesor

DAVID LATXAGA UGARTEMENDIA, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, en su reunión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2024, Acta n.º 3/24, aprobó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Asunto 17.- Aprobación del sistema de compensación de la jornada irregular de trabajo “descanso compensatorio”.

«**Único.-** Disponer la aprobación con esta fecha de efectos, del denominado sistema de compensación de jornada de trabajo del IFAS, cuyo texto se incorpora como anexo. Comuníquese».

Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido la presente certificación.

Sin./Fdo.: DAVID LATXAGA UGARTEMENDIA 2024-11-07
GUFU-REN GOBERNU BATZORDEKO IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IFAS





ANEXO
FÓRMULA DESCANSO COMPESATORIO

Fórmula:

$$\frac{\text{PRECIO PUESTO + ANTIGÜEDAD}}{\text{HORAS CONVENIO}} = \text{PRECIO HORA}$$

Este precio hora se calcula sobre el total de las horas realizadas durante la vigencia del contrato, excluidos los abonos por conceptos derivados de PRÉSTAMOS DE CONSUMO, SEGUROS Y OTRAS y se resta lo ya abonado en el recibo salarial, correspondiente al mismo periodo.

“Las horas realizadas son las que se regulan en los artículos 23.3, 40 y 46 del Convenio, o los que los sustituyan en los siguientes convenios”.

El descanso compensatorio en ningún caso se trata de exceso de horas en cartelera, sino de una fórmula que abona el trabajo por horas reales trabajadas, en función de una cartelera que se distribuye de manera irregular a lo largo de los meses del año.

Este número total de horas está pendiente de su automatización.

Destinatarios de la fórmula:

- 1- Personal sustituto
 - a. Contratos de larga duración.
 - b. Contratos de corta duración.
- 2- Quedan excluidos aquellos trabajadores con contrato de trabajo por vacante o asimilado. Y personal fijo.

Cuándo se aplica la fórmula:

- A) Una vez finalizado el contrato independientemente del año natural.
- B) Salvo finalizaciones de contrato sobrevenidas en las que no se haya podido disfrutar los conceptos vacacionales y compensatorios, a petición de la persona trabajadora o sus herederos/as.

Desde cuándo aplicamos la fórmula:

1 de enero de 2025

